



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA QUE EN CASO DE QUE EL MIGRANTE INGRESADO A UNA ESTACIÓN MIGRATORIA NO SEPA LEER NI ESCRIBIR SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN VERBALMENTE Y EL ARTÍCULO 110 PARA ESTABLECER QUE EL PERSONAL MÉDICO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS SERÁ EXCLUSIVAMENTE DEL SEXO FEMENINO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PROPONEN, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS LEGALES, QUE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA QUE EN EL CASO DE QUE EL MIGRANTE INGRESADO A UNA ESTACIÓN MIGRATORIA NO SEPA LEER Y ESCRIBIR SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN VERBALMENTE Y PARA ESTABLECER QUE EL PERSONAL MÉDICO Y DE SEGURIDAD DE LAS ÁREAS DE ESTANCIA PARA MUJERES DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS SEA DEL SEXO FEMENINO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, al proyecto de Decreto **DE REFORMAS LEGALES, QUE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA ESTABLECER QUE EL PERSONAL MÉDICO Y DE SEGURIDAD DE LAS ÁREAS DE ESTANCIA PARA MUJERES DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS SEA DEL SEXO FEMENINO.**

1

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, con los siguientes apartados:

Antecedentes:

1.- La iniciativa que se dictamina, fue presentada el 7 Febrero de 2012 al Pleno de la Cámara de los Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, por el Diputado Jaime Oliva Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Legislativo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA QUE EN CASO DE QUE EL MIGRANTE INGRESADO A UNA ESTACIÓN MIGRATORIA NO SEPA LEER NI ESCRIBIR SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN VERBALMENTE Y EL ARTÍCULO 110 PARA ESTABLECER QUE EL PERSONAL MÉDICO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS SERÁ EXCLUSIVAMENTE DEL SEXO FEMENINO.

2.- Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 3401-V, del martes 29 de noviembre de 2011, asignándosele el número de Expediente 3481.

3.- La Mesa Directiva acordó darle trámite para estudio y dictamen, a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, quedando en reserva para ser resulta en la LXII Legislatura.

4.- El 20 de noviembre de 2012, con oficio No. D.G.P.L. 62-II-2-129, la Mesa Directiva de la Cámara de los Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, remitió el expediente relativo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Asuntos Migratorios.

5.- Esta Comisión dictamina la iniciativa, presentada durante la LXI Legislatura, como parte de los asuntos en rezago provenientes de las LX y LXI Legislaturas, en los términos del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Acuerdo relativo a los dictámenes de proyectos de ley o de decreto y de proposiciones con punto de acuerdo que quedaron pendientes de resolver por el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2848, vigente.

2

Contenido:

Es una Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto para adicionar la Fracción IV del Artículo 109 y el Artículo 110 de la Ley de Migración, con el objetivo de establecer que si el migrante ingresado a una estación migratoria no sepa leer ni escribir se le proporcione la información verbalmente y para que el personal médico y de seguridad de las áreas de estancia para mujeres de las estaciones migratorias sea del sexo femenino.

Proceso de Análisis:

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión realizaron un exhaustivo estudio documental de la Ley de Migración con el fin de dilucidar la pertinencia de la iniciativa del diputado proponente. Así como del potencial impacto presupuestal de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA QUE EN CASO DE QUE EL MIGRANTE INGRESADO A UNA ESTACIÓN MIGRATORIA NO SEPA LEER NI ESCRIBIR SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN VERBALMENTE Y EL ARTÍCULO 110 PARA ESTABLECER QUE EL PERSONAL MÉDICO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS SERÁ EXCLUSIVAMENTE DEL SEXO FEMENINO.

Planteamiento del Problema:

1.- En la parte expositiva de las razones que motivan la Iniciativa y el proyecto de decreto, se señala que la soberanía que tienen los estados para determinar sus políticas migratorias, la obligación de los mismos de reconocer, respetar y proteger los derechos de humanos de la población migrante en su territorio y el derecho que les asiste para regularlos, aunque de ninguna manera para suspenderlos o restringirlos.

2.- Señala el proponente, y la Comisión que dictamina coincide en ello, las condiciones de vulnerabilidad que generalmente acompañan a la población migrante, que se acentúan cuando se trata de mujeres, por lo que *“Sus necesidades son urgentes y merecen que se les preste atención con carácter prioritario...”* indicando que el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, en marzo de 2008, destacó que *“...las preocupaciones específicas de las migrantes se refieren a la práctica de que algunos guardias de seguridad que las vigilan y médicos que las atienden son hombres, lo cual ha dado lugar ocasionalmente a acusaciones de acoso y abuso sexual. Además, las mujeres tienen problemas médicos específicos que es posible que sólo quieran revelar a personal médico femenino.”* y que *“...la escasez del tratamiento disponible para las víctimas de la violencia sexual y de género constituye una deficiencia.”* Señala el proponente, con razón, que otro grupo de personas migrantes que se encuentran en mayor vulnerabilidad, es el de las personas que, por alguna razón, además de pobreza extrema tienen condiciones de analfabetismo, que los hace *“...blanco de abusos y violaciones de derechos fundamentales.”*

3.- Apunta que México, al aprobar la Ley de Migración en 2001, avanzó de manera considerable en la protección de los migrantes y, entre ellos, de los grupos en mayores condiciones de vulnerabilidad, incluyendo mujeres y analfabetas, señalando que *“Este ordenamiento dispone en el artículo 69 el derecho de todo migrante en situación migratoria irregular de recibir información acerca de sus derechos y garantías, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano. En el mismo ordenamiento, particularmente en la disposición 109, se establece que todo migrante tendrá derecho, a su ingreso en una estación migratoria, a recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas.”*, lo cual resulta inefectivo *“...si esta información se entrega por escrito, en el caso de los migrantes analfabetos, pierde su objetivo y su utilidad.”*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA QUE EN CASO DE QUE EL MIGRANTE INGRESADO A UNA ESTACIÓN MIGRATORIA NO SEPA LEER NI ESCRIBIR SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN VERBALMENTE Y EL ARTÍCULO 110 PARA ESTABLECER QUE EL PERSONAL MÉDICO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS SERÁ EXCLUSIVAMENTE DEL SEXO FEMENINO.

4.- Señala, igualmente, que la *“Ley de Migración dispone que las estaciones migratorias deben contar con áreas de estancia exclusivas para mujeres (y que) ...el artículo 110 que el personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en dormitorios de mujeres será exclusivamente del sexo femenino, con lo que se pretende disminuir los casos de acoso y abuso sexual.”*, disposición que, a su parecer, con ser correcta es insuficiente porque las áreas de mujeres abarcan más que los dormitorios, y en todas ellas el personal debe ser femenino, con el objeto de prevenir estas conductas.

En virtud de lo anterior, el diputado propone adicionar y reformar los artículos 109 y 110 de la Ley de Migración, como sigue:

LEY DE MIGRACIÓN	INICIATIVA
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;</p> <p>V... a XV...</p>	<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso en la estación migratoria:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas. En caso de que el migrante no sepa leer ni escribir, se le proporcionará dicha información verbalmente.</p> <p>V. a XV. ...</p>
<p>Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.</p>	<p>Artículo 110. El personal médico, de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en las áreas de estancia de mujeres será exclusivamente del sexo femenino.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA QUE EN CASO DE QUE EL MIGRANTE INGRESADO A UNA ESTACIÓN MIGRATORIA NO SEPA LEER NI ESCRIBIR SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN VERBALMENTE Y EL ARTÍCULO 110 PARA ESTABLECER QUE EL PERSONAL MÉDICO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS SERÁ EXCLUSIVAMENTE DEL SEXO FEMENINO.

Consideraciones:

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora, después de analizar la Iniciativa en estudio, coincide con las razones y preocupaciones expuestas como motivos de la misma, en la necesidad de las adiciones y reformas que se proponen en el Proyecto de Decreto con que se acompaña, y en los términos de las mismas, por lo que.

SEGUNDA.- La propuesta no implica impacto presupuestal de consideración.

Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios concluye que es de aprobarse la iniciativa en sus términos.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, emite el siguiente

5

PROYECTO DE DECRETO

ES DE APROBARSE, LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, POR LO QUE SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SIBERANÍA EL SIGUIENTE

DECRETO:

ÚNICO. SE ADICIONAN UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 Y UNA PALABRA AL ARTÍCULO 110, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso en la estación migratoria:

I. a III. ...

IV. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas. **En caso de que el migrante no sepa leer ni escribir, se le proporcionará dicha información verbalmente.**

V. a XV. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110, AMBOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA QUE EN CASO DE QUE EL MIGRANTE INGRESADO A UNA ESTACIÓN MIGRATORIA NO SEPA LEER NI ESCRIBIR SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN VERBALMENTE Y EL ARTÍCULO 110 PARA ESTABLECER QUE EL PERSONAL MÉDICO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS SERÁ EXCLUSIVAMENTE DEL SEXO FEMENINO.

Artículo 110. El personal **médico**, de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en las áreas de estancia de mujeres será exclusivamente del sexo femenino.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor en toda la República al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Háganse los avisos necesarios para los efectos legales y reglamentarios que correspondan.